



Expediente: **055910215018**
Radicado: **AU-03233-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **05/08/2025** Hora: **12:51:01** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **112-4806-2018 del 09 de noviembre de 2018**, la Corporación **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A. - CALCO S.A.**, identificada con el NIT: **811.027.220-3**, representada legalmente por el señor **JORGE ALBERTO VERA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.081.056**, para uso **DOMÉSTICO** e **INDUSTRIAL**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-47385**, ubicado en la vereda Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **055910215018**.

Que por intermedio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-130-5605-2018 del 13 de noviembre de 2018**, la Corporación da un concepto favorable para la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-17143-2021 del 01 de octubre de 2021**, la señora **CAROLINA CAMACHO MOSQUERA**, en calidad de representante legal de la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, allegó a la Corporación documento donde otorgaba una autorización para la revisión de los permisos ambientales otorgados por Cornare.

Que, en cumplimiento de las atribuciones y funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de Cornare, realizó el



Informe Técnico para Información Complementaria con radicado N° **IT-06722-2021 del 27 de octubre de 2021.**

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-20264-2022 del 19 de diciembre de 2022**, se presentó ante la Corporación el plan de cierre y desmantelamiento de la planta Tres Ranchos, propiedad de la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**

Que, en cumplimiento de las atribuciones y funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de Cornare, realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06505-2023 del 27 de septiembre de 2023.**

Que a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-12026-2023 del 12 de octubre de 2023**, Cornare remitió el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06505-2023 del 27 de septiembre de 2023**, para que conozcan sobre el estado actual del presente permiso ambiental.

Que, en cumplimiento de las atribuciones y funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de Cornare, realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07740-2024 del 15 de noviembre de 2024.**

Que a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-16316-2024 del 05 de diciembre de 2024**, Cornare remitió el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07740-2024 del 15 de noviembre de 2024**, para que conozcan sobre el estado actual del presente permiso ambiental.

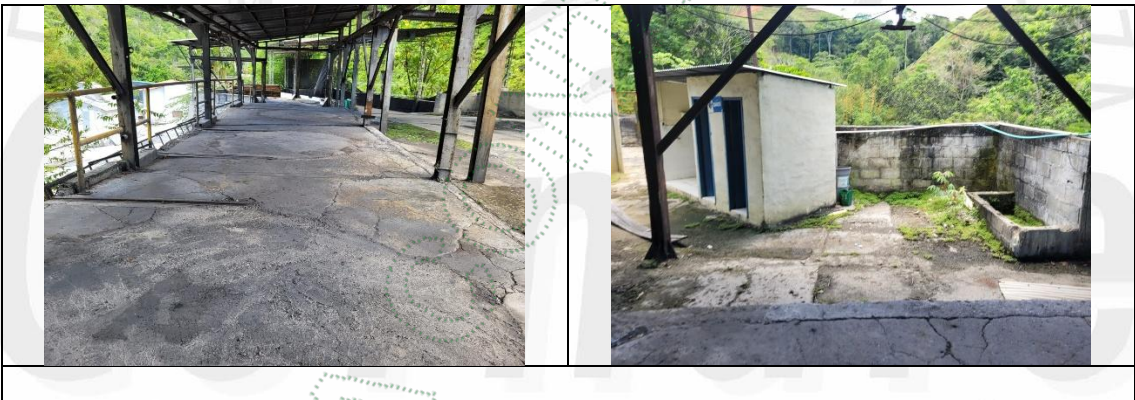
Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica el día 25 de junio de 2025, al lugar donde estaba autorizada la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04170-2025 del 27 de junio de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

*En virtud de la notificación realizada por la Empresa Cales de Colombia S.A., sobre el desmantelamiento de la Planta TRES RANCHOS y cierre definitivo de los procesos productivos, se realizó visita de control y seguimiento el día **25 de junio de 2025**, en aras de verificar el estado de los permisos ambientales y con relación al aprovechamiento de los recursos naturales se observó lo siguiente:*

La empresa se dedicaba al procesamiento de cal viva, cal hidratada y cal agrícola, para ello realizaba los procesos de trituración, hidratación, molienda y calcinación, cuyos hornos se observaron completamente sellados y desmantelados, activos que fueron adquiridos por la Empresa Calidra.



Con relación al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se observó relleno de roca, totalmente sellado y las tuberías de conducción fueron clausuradas. Se verificó durante la visita que no se está realizando ningún aprovechamiento del recurso hídrico, para los usos previamente autorizados doméstico e industrial.



– Verificación y cumplimiento de requerimientos

Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta la Sociedad CALES DE COLOMBIA S.A. Planta Tres Ranchos, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Informe técnico de control y seguimiento N°IT-07740-2024 del 15 de noviembre de 2024 (establece unos requerimientos)					
Se informa que, resulta necesario realizar la respectiva verificación en campo por personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, de conformidad a la programación establecida por la Corporación, con la finalidad de constatar si dieron cumplimiento total a lo siguiente: - Si se realizó el retiro completo de las obras de captación de la fuente hídrica y la infraestructura para la derivación del caudal. - Si se implementó el plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en torno al desmontaje completo del sistema. - Si la Planta Tres Ranchos en la actualidad se encuentra generando aguas residuales de tipo doméstico.	25 de junio de 2025	X			Cumple con lo requerido por la Corporación.

26. CONCLUSIONES:

Con relación a la visita de control y seguimiento realizada el día 25 de junio de 2025, se concluye:

- La Empresa Cales de Colombia S.A., realizó el desmantelamiento y cierre de los procesos productivos que se llevaban a cabo en la Planta Tres ranchos ubicada en el predio identificado con FMI 018-47385, localizado en el Corregimiento de las Mercedes, Sector de la Florida – Tres Ranchos del Municipio de Puerto triunfo.
- De acuerdo a las verificaciones realizadas en campo se dan por cumplidos los requerimientos establecidos por la Corporación a través del Informe técnico de control y seguimiento N°IT-07740-2024 del 15 de noviembre de 2024, relacionados con el aprovechamiento de los recursos naturales y desmantelamiento de los sitios de captación y sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Por lo anterior, se considera técnicamente viable el archivo definitivo de los expedientes ambientales 055910438170 – 055910402114 – 055910215018 – 055910230122 – 055910431999.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios Rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*.

(...).

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas

aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución con radicado N° **112-4806-2018 del 09 de noviembre de 2018**, a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT: **811.027.220-3**, representada legalmente en su momento por el señor **JORGE ALBERTO VERA ARANGO**, no está siendo usado porque se realizó el desmantelamiento y cierre definitivo de los procesos productivos que se llevaban a cabo en la Planta Tres Ranchos, predio identificado con el FMI: **018-47385** y el PK: **5912005000000200020**, ubicado en la vereda Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Por lo tanto, se solicita formalmente el archivo definitivo del expediente ambiental N° **055910215018**, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04170-2025 del 27 de junio de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **055910215018**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **51.986.062**, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT: **811.027.220-3**, o quien haga sus veces al momento de realizar la presente notificación,

haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **055910215018**.

Asunto: **Auto de Archivo**.

Proceso: **Permiso de Concesión de Aguas Superficiales**.

Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño / Yuvér Andrés Gutiérrez**

Fecha: **30/07/2025**